Vista N° 297

17 de Junio de 2004

Proceso ejecutivo por cobro coactivo.

Concepto.

Tercería excluyente interpuesta por la firma forense Olmos y Olmos Abogados, en representación de Melitza Pinto, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco de Desarrollo Agropecuario le sigue a Carlos Pinto y Cecilia Atencio de Pinto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro Augusto Tribunal de Justicia, de la tercería excluyente descrita en el margen superior, procedemos a emitir formal concepto conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2001, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

La firma forense Olmos y Olmos abogados, solicita que el equipo de ordeño marca surge, con seis unidades y pulsación electrónica y tubería de vidrio, a nombre de Melitza Lilitzel Pinto Atencio, con cédula de identidad personal número 8-515-2336, se excluya del proceso ejecutivo por cobro coactivo adelantado por el Banco de Desarrollo Agropecuario, en virtud del incumplimiento del contrato de préstamo suscrito por Carlos Pinto Hurtado con cédula de identidad personal número 4-123-763 y Celia Atencio de Pinto con cédula de identidad personal número 4-181-439, fundamentada en la escritura

pública N°694 de 15 de junio de 1998 que contiene el contrato de préstamo con el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De la lectura de los elementos procesales contenidos en el cuadernillo judicial observamos que le asiste el derecho a la firma Olmos y Olmos abogados en representación de Melitza Pinto, en su condición de tercerista excluyente, porque la sociedad anónima denominada Grupo Financiera Delta Corp. posee garantía hipotecaria sobre el equipo, perteneciente a Melitza Pinto con cédula de identidad personal 8-515-2336, mediante contrato de préstamo N°10.099.

Segundo que es cierto que los señores Carlos Pinto Hurtado y Celia Atencio de Pinto al convenir el préstamo realizado con el Banco de Desarrollo Agropecuario dan en garantía una maquina de ordeño, pero en ninguna cláusula aparece la serie, marca o especificación de dicha maquina.

La maquina que el Banco de Desarrollo Agropecuario embargó a los señores Pinto esta a nombre de Melitza Pinto, quien no es deudora del B.D.A., y dicho bien fue dado en garantía hipotecaria al Grupo Financiero Delta Corp., tal como consta en la escritura pública N°10.099 (ver foja 3 y siguiente del cuadernillo judicial).

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a ese Alto Tribunal de Justicia que declare probada la tercería excluyente interpuesta por la firma forense Olmos y Olmos Abogados, en representación de Melitza Pinto, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco de Desarrollo Agropecuario le sigue a Carlos Pinto y Cecilia Atencio de Pinto.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por ser documentos

originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos como prueba el expediente del juicio ejecutivo

por cobro coactivo, que le sigue el Banco de Desarrollo

Agropecuario a Carlos Pinto y Cecilia Atencio de Pinto, el

cual reposa en los archivos del Juzgado Ejecutor del Banco de

Desarrollo Agropecuario.

Derecho: Aceptamos el invocado, por la tercerista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AMdeF/KP/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General